

d) Estar en posesión del título de Arquitecto o Ingeniero de cualquier especialidad para las plantillas respectivas, y de Aparejador o de Ayudante de Ingeniero o Perito, para la plantilla de Ayudantes Técnicos.

Las vacantes actualmente existentes son las siguientes:

I. Arquitectos

5 Jefes Técnicos de 1.^a clase.
30 Jefes Técnicos de 2.^a clase.
70 Jefes Técnicos de 3.^a clase.
43 Técnicos de 1.^a clase.

II. Ingenieros

1 Jefe Técnico Superior.
2 Jefes Técnicos de 1.^a
3 Jefes Técnicos de 2.^a
4 Jefes Técnicos de 3.^a
3 Ingenieros de 1.^a

III. Aparejadores y Ayudantes

1 Ayudante Técnico, Jefe de 3.^a clase.
15 Ayudantes Técnicos de 1.^a clase.
16 Ayudantes Técnicos de 2.^a clase.
20 Ayudantes Técnicos de 3.^a clase.
35 Ayudantes Técnicos de ascenso.
57 Ayudantes Técnicos de entrada.

IV. Delineantes

5 Auxiliares Técnicos de 1.^a clase.
12 Auxiliares Técnicos de 2.^a clase.
16 Auxiliares Técnicos de 3.^a clase.
20 Auxiliares Técnicos de ascenso.
24 Auxiliares Técnicos de entrada.

Tercero.—Los funcionarios no comprendidos en el número primero de esta Orden, pero que reúnan los requisitos que se detallan en el apartado anterior, elevarán instancia al ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento solicitando su incorporación a la plantilla de que se trate y adjuntando la documentación acreditativa de los extremos contenidos en los epígrafes a) y d) del mismo apartado. Igualmente remitirán con la instancia la hoja de servicios, en la que conste la duración de los prestados en propiedad a la Administración del Estado, los efectivos en los Organismos integrados en el Ministerio de la Vivienda y demás servicios de toda clase prestados a la Administración, así como los méritos, trabajos, premios y cualificaciones que se juzgue oportuno alegar por los interesados.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, deberán presentarse en el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente de la publicación de esta Orden, en el Registro general del Ministerio, plaza de San Juan de la Cruz, Madrid, o en el de las Delegaciones Provinciales para los que residen en provincias, pudiéndose cursar igualmente por correo certificado, en aplicación del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y conforme a lo preceptuado en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de octubre de 1958.

Cuarto.—El Ministerio publicará la lista de admitidos y excluidos, procediendo a continuación al escalafonamiento de los primeros, para las plazas y categorías vacantes citadas en el número segundo de esta Orden.

El escalafonamiento se efectuará partiendo de la categoría y clase ostentada en primero de agosto de 1959, con las modificaciones que pudieran derivarse del párrafo anterior y sin perjuicio de los ascensos correspondientes, con las restricciones establecidas en la disposición transitoria tercera de la Ley de 30 de julio de 1959.

En caso de igualdad entre dos o más aspirantes, se concederá prioridad a quienes, por el orden de preferencia siguiente, cuenten con:

Mayor antigüedad de servicios efectivos en propiedad a la Administración del Estado.

Mayor antigüedad de servicios efectivos en los Organismos integrados en el Ministerio de la Vivienda.

Mayor antigüedad de servicios efectivos de toda clase de servicios prestados a la Administración.

Méritos, trabajos y cualificaciones especiales, apreciados discrecionalmente.

Una vez realizado el escalafonamiento de los funcionarios, se les extenderá el nombramiento definitivo correspondiente, pasando a ocupar las plazas en propiedad y sin que les sea de aplicación los preceptos del artículo tercero de la Ley de 30 de julio de 1959.

Quinto.—Los funcionarios a que se refieren los números segundo y siguientes de esta Orden, que no cursen la solicitud de incorporación a la Escala Facultativa de este Ministerio, en cualquiera de sus plantillas y en la forma y plazos señalados, se reintegrarán a sus Cuerpos de procedencia, causando baja en este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de julio de 1961 sobre delegación de funciones en el Subdirector general de Servicios del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilustrísimo señor:

El artículo segundo del Decreto 1447/1960, de 21 de julio, por el que se reorganizó el Instituto Nacional de la Vivienda, autoriza a V. I. para delegar sus funciones, previa la pertinente autorización ministerial, en los Subdirectores generales.

Haciendo uso de esta autorización, la Orden ministerial de 30 de julio de 1960 facultó a V. I. para que delegara determinadas atribuciones en dichos Subdirectores generales.

El incremento de la actividad del Instituto Nacional de la Vivienda hace necesario extender la delegación conferida al Subdirector general de Servicios por la Orden citada a las funciones relativas a la ordenación de gastos, con el fin de descargar el trabajo que pesa sobre la Dirección General.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. I. para que pueda delegar la firma en el Subdirector general de Servicios o en el que reglamentariamente sustituya a éste, para ordenar los gastos, sin limitación de cuantía, relativos a:

Nóminas para percepción de sueldos y gratificaciones ordinarias y extraordinarias del personal del Instituto Nacional de la Vivienda; indemnizaciones por gastos de viaje; adquisiciones de material de oficinas, inventariable y no inventariable; obras de conservación y reparaciones en viviendas y locales de propiedad y ocupados por el Instituto Nacional de la Vivienda, así como todos aquellos que se originen en el cumplimiento de las obligaciones previstas en los capítulos cuarto, quinto y sexto del presupuesto de dicho Organismo autónomo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.